

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NOTA 1

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
TABASCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-027/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2899 /2015

México, D. F. a 3 de julio de 2015.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 23 de enero de 2015
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 23 de enero de 2017
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de
Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo número 115.5.024, de fecha 07 de enero de 2015, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito de fecha 19 de diciembre de 2014, mediante el cual la Representante Legal de la empresa [REDACTED] presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del referido Instituto, derivados de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR015-N25-2014, celebrada para la contratación del servicio de atención médica, auxiliares de diagnóstico, y tratamiento; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./J/129, Página 599.

- 2.- La Representante Legal de la empresa [REDACTED] no solicitó la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de este deriven; asimismo esta autoridad administrativa advierte que no se actualizan los supuestos del artículo 70, último

párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no se requiere informe sobre la suspensión del procedimiento de contratación impugnado, no obstante, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hace del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 2801121400/0145 de fecha 13 de febrero del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/0834/2015, de fecha 29 de enero del 2015, manifestó que con fecha 12 de diciembre del 2014, se llevó a cabo el fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR015-N25-2014, informando que no existe tercero interesado, toda vez que fue declarada desierta la licitación de mérito; atento a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 19 de febrero de 2015, esta Área de Responsabilidades determinó la no existencia de tercero interesado.-----
- 4.- Por oficio sin número, de fecha 13 de febrero de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0834/2014, de fecha 29 de enero de 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 5.- Por acuerdo de fecha 18 de mayo de 2015, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas en archivo electrónico contenidas en disco compacto, presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 13 de febrero de 2015, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 6.- Por oficio número 00641/30.15/2692/2015, de fecha 18 de mayo de 2015, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes.-----
- 7.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] **NOTA 1**
[REDACTED] en su calidad de inconforme, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2899 /2015

- 3 -

precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

- 8.- Por acuerdo de fecha 04 de junio de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011, 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 73 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR015-N25-2014, de fecha 12 de diciembre de 2014.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la convocante realizó una evaluación de su propuesta que no está conforme a las modificaciones realizadas a la convocatoria en la junta de aclaraciones del 12 de noviembre de 2014.-----

Que la evaluación de su propuesta se realizó de manera parcial y no objetiva, lo que trae como consecuencia que la emisión del fallo carezca de validez, por lo que la convocante no garantizó la equidad en la evaluación de su propuesta técnica, ya que no fue respetado lo publicado en la junta de aclaraciones.-----

Que es su pretensión que se realice la revisión objetiva de su propuesta técnica y se proceda a la evaluación económica de la misma por cumplir con todos los aspectos solicitados en la convocatoria y junta de aclaraciones.-----

Que en la junta de aclaraciones la convocante contestó las dudas relativas al permiso expedido por la SEMARNAT al participante QUEST DIAGNOSTICS MEXICO, S.A DE C.V., aclarando que bastaría con presentar escrito bajo protesta de decir verdad indicado en el punto 2.1 viñeta 6 modificado en las aclaraciones generales de la convocatoria; misma que es una carta bajo protesta de decir verdad que cumple con la NOM-007-SSA3-2012.-----

Que el motivo del desechamiento de su propuesta versa en que sólo se presentó copia simple del permiso expedido por la SEMARNAT para el manejo y tratamiento de residuos peligrosos, biológicos infecciosos, no tomando como válido la carta bajo protesta de decir verdad, requisito que se aceptó y aclaró por parte de la convocante en el acto de junta de aclaraciones, por lo que se realizó una evaluación inexacta de su propuesta. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que la convocante aclaró las dudas planteadas por quienes presentaron preguntas, pero con relación al participante QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V., resultó en una confusión al plasmar la respuesta en el cuadro de la pregunta número 3 efectuada por el mencionado participante, ya que si se analiza la respuesta, ésta no guarda relación con la pregunta planteada, por lo tanto, no puede irrigarle agravio algo que ni en la misma especie cumplió, al no entregar el original para cotejo del permiso señalado en numeral 2.2 de la convocatoria, y aún sin ser requisito solicitado en el citado numeral, la Carta bajo Protesta, debido a que el numeral 2.2, no sufrió modificación alguna en la junta de aclaraciones, por lo que su cumplimiento era obligatorio. -

Que debe tenerse como confesión del inconforme, al señalar que "solo se presentó copia simple del permiso expedido por la SEMARNAT" ya que el punto 2.2 de la convocatoria no sufrió modificación, en el cual se solicitó copia simple y original para cotejo del citado permiso, además, que se aprecia del escrito del inconforme, amén de que no aporta pruebas, que no exhibió copia del escrito bajo protesta de decir verdad, lo cual no se solicitó para cumplir el punto 2.2 y que en un error mecanográfico al transcribir las respuestas a las preguntas de la empresa QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V., se señaló que se aceptaba la citada carta, pero la respuesta no guarda relación con la pregunta, además, una respuesta no puede tomarse como una modificación, si esta no quedó plasmada en la junta de aclaraciones, en el sentido de que para el cumplimiento del punto 2.2 fuera requisito la copia simple y/o en su caso, la Carta, además de que el inconforme no la presentó, razón para determinar que el actuar de la convocante fue ajustado a derecho, debidamente fundado y motivado; por lo que nunca se le dejó en estado de indefensión, y el que afirma está obligado a probar, y en el caso, el inconforme afirma hechos que no le irrogan ningún agravio. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 18 de mayo de 2015, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las pruebas en archivo electrónico contenidas en disco compacto, presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 13 de febrero de 2015, que obran a fojas 0033 del expediente que se resuelve, consistentes en: Convocatoria de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR015-N25-2014; Oficio número 2801121400/0145 del 13 de febrero de 2015; Oficio sin número de fecha 13 de febrero de 2015; Propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR015-N25-2014 de fecha 12 de noviembre de 2014; Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR015-N25-2014 de fecha 19 de noviembre de 2014; Acta de diferimiento del fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR015-N25-2014 de fecha 24 de noviembre de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2899 /2015

- 5 -

2014; Acta de segundo diferimiento del fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR015-N25-2014 de fecha 08 de diciembre de 2014; Acta de notificación del fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR015-N25-2014 de fecha 12 de diciembre de 2014; así como la presuncional legal y humana. -----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 19 de diciembre de 2014, relativas a que "El fallo emitido del procedimiento de licitación pública nacional No. LA-019GYR-15-N25-2014...pronunciado el día 12 de diciembre de 2014...mediante el cual la convocante realizó una evaluación que no está conforme a lo emitido en las últimas modificaciones realizadas a las bases del procedimiento, mediante el acto de junta de aclaraciones emitido en el sistema Compranet el día 13 de noviembre de 2014...En la evaluación técnica de la propuesta es notorio que sólo se realizó de manera parcial y no realizando así una evaluación puntual y objetiva, esto trae como consecuencia que la emisión del fallo carezca de validez por parte de la convocante, al no mantener el estricto cumplimiento de la Ley a la hora de evaluar la propuesta técnica, por lo que la convocante no garantiza en ninguna de las etapas del proceso la equidad ya que no fue respetado lo publicado en la junta de aclaraciones...Con fecha 12 de noviembre de 2014...se dio por celebrada la junta de aclaraciones de la convocatoria...En ese mismo (sic) la convocante aclaró las dudas referente al permiso expedido por la SEMARNAT al participante QUEST DIAGNOSTICOS MEXICO, S.A. DE C.V. Mismo que la convocante aclara que bastará con presentar escrito bajo protesta de decir verdad indicado en el punto 2.1 viñeta 6. Misma que es una carta bajo protesta de decir verdad que se cumple con la NOM-007-SSA3-2012. Como se puede apreciar el motivo de desechamiento de la propuesta versa en que sólo se presentó copia simple del permiso expedido por la SEMARNAT para el manejo y tratamiento de residuos peligrosos, biológicos infecciosos. No tomando así como válido la carta bajo protesta de decir verdad, requisito que se aceptó y aclaró por parte de la convocante en el acto de junta de aclaraciones...Por lo que se puede afirmar que sólo se realizó una evaluación cualitativa e inexacta de la propuesta, emitiendo así un fallo que carece de fundamentos puesto que no se respetó las modificaciones, dudas y aclaraciones realizadas en el acto de junta de aclaraciones celebrado el día 12 de noviembre de 2014.", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber desechado la propuesta presentada por la empresa [REDACTED] en el acto de notificación del fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR015-N25-2014, de fecha 12 de diciembre de 2014, se hubiera apegado a la convocatoria en correlación con las precisiones hechas y respuestas dadas en la junta de aclaraciones de la citada licitación del 12 de noviembre de 2014, así como a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

NOTA 1

"Artículo 71.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2899 /2015

- 6 -

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las pruebas remitidas en archivo electrónico contenidas en disco compacto, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos de fecha 13 de febrero de 2015, específicamente del acta de notificación del fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR015-N25-2014, de fecha 12 de diciembre de 2014, contenido a fojas 0033 del expediente que se resuelve, se advierte que determinó desechar la propuesta presentada por la empresa [redacted] bajo los siguientes argumentos:-----

NOTA 1

"ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR015-N25-2014

En la Ciudad de Villahermosa...del 12 de diciembre de 2014...

SEGUNDO: Derivado del resultado de la evaluación al contenido de la documentación presentada por los licitantes, efectuada por el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de esta Delegación, con cada uno de los requisitos solicitados en los numerales 6, 6.1 y 6.2 de la convocatoria que rige este procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.1 y junta de aclaraciones a la convocatoria de fecha 12 de noviembre de 2014, a continuación se citan los resultados obtenidos:

PROPUESTAS TÉCNICAS DESECHADAS

LICITANTE	SERVICIO(S)	RESULTADO	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACION
			El licitante participante, dentro de su documentación entregada como parte de su propuesta técnica, para acreditar el requisito solicitado en los numeral 6.2 fracción IV y 2.2 Licencias Autorizaciones y Permisos, segunda viñeta, presentó en el acto de Presentación y Apertura de Propositiones copia simple del permiso expedido por la	De conformidad con lo establecido en el numeral 10 incisos A) de la Convocatoria que rigen este procedimiento de licitación, y a lo estipulado en el artículo 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2899 /2015

- 7 -

	Laboratorio Segundo Nivel HGZ-46 y HGZ-2.	Desechada	<p>SEMARNAT, para el tratamiento de residuos peligrosos, biológicos infecciosos, omitiendo presentar para cotejo el Original de dicho permiso, solicitado en el numeral 6.2 fracion IV y numeral 2.2 de la convocatoria que rige este procedimiento.</p> <p>Por el motivo antes expuesto, el licitante participante no cumple con el requisito solicitado en los numeral 6.2 fracción IV y 2.2 Licencias autorizaciones y Permisos, segunda viñeta de la convocatoria que rige este procedimiento, para el servicio de Laboratorio de Segundo Nivel.</p> <p>Afectando con esto, la solvencia de la propuesta, creando incertidumbre y dejando en</p>	
			<p>estado de indefensión a la convocante, toda vez que no se garantizan las mejores condiciones que dispone el artículos 134 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.</p>	

NOTA 1

De cuyo contenido se aprecia, que la convocante determinó desechar la propuesta presentada por el hoy accionante debido a que omitió presentar el original del Permiso expedido por la SEMARNAT para el tratamiento de residuos peligrosos biológicos infecciosos, toda vez que presentó únicamente copia simple de dicho permiso, tal y como fue requerido en el punto 6.2 fracción IV y punto 2.2 segunda viñeta, de la convocatoria, lo que afectó la solvencia de su propuesta, creando incertidumbre y dejando en estado de indefensión a la convocante al no garantizar las mejores condiciones, como lo dispone el artículo 134 Constitucionales y 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Determinación que no se ajustó a la normatividad que rige la materia, toda vez que en el evento relativo a la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, del 12 de noviembre de 2014, se advierte que en dicho evento, la convocante realizó diversas precisiones a las condiciones de participación contenidas en la convocatoria, así como dio respuesta a las preguntas realizadas por los participantes, las cuales quedaron de manifiesto en el acta al efecto levantada, entre las cuales se

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2899 /2015

- 8 -

aprecia, la precisión relativa al punto 2.1 de la convocatoria en el apartado *Para el servicio de Laboratorio Primer y Segundo Nivel*, así como la respuesta dada a la pregunta relacionada como 3, hecha por el representante de la empresa QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V.; transcribiéndose las mismas, para pronta referencia: -----

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA
No. LA-019GYR015-N25-2014

En la Ciudad de Villahermosa...del día 12 del mes de noviembre de 2014...

TERCERO: A continuación, esta Convocante procede a realizar las siguientes aclaraciones generales al contenido de la Convocatoria de esta Licitación, mismas que servirán y actualizarán las condiciones del presente Procedimiento de Contratación, en los términos del Artículo 33, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

ACLARACIONES GENERALES A LA CONVOCATORIA

1.- Se modifica el numeral 2.1 Calidad, quedando de la siguiente manera:

2.1. CALIDAD:

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

Para el servicio de Laboratorio Primer y Segundo Nivel:

- Certificados de Calidad de los Reactivos
- Constancia de Participación en Programas de control de calidad externo en Hematología, Citometría, Hemática y Química Clínica
- El licitante deberá comprobar que cuenta con al menos un local para toma de muestras instalado en la misma localidad de la unidad Médica u hospital donde se proporcionará el servicio, anexando para el efecto, copia simple y original para cotejo, de escritura y/o título de propiedad o en su caso contrato de arrendamiento del inmueble donde está instalado la unidad para la toma de muestra y resultado de los estudios.

• Copia simple de Certificado de Estudio, Título y Cédula Profesional de por lo menos 10 químicos, quienes prestarán el servicio de laboratorio, así como del personal técnico, acompañado de curriculums de los mismos.

• Carta bajo protesta de decir verdad que cumple con la NOM-004-SSA3-2012

• Carta bajo protesta de decir verdad que cumple con la NOM-007-SSA3-2012

• Carta bajo protesta de decir verdad que cumple con la NOM-052-SEMARNAT-2005



- Para el servicio de laboratorio de segundo nivel, el licitante deberá contar con al menos 10 unidades de toma de muestras ubicadas en las localidades de Cárdenas y Villahermosa.
- Para el servicio de laboratorio de primer nivel, el licitante deberá contar de por lo menos el 80% de unidades con toma de muestras en el Estado de Tabasco, lo cual se comprobara con las escrituras o títulos de propiedad o en su caso contrato de arrendamiento que demuestre tener unidad para toma de muestra en las localidades de las Unidades Médicas del Instituto.
- Copias de contratos con instituciones públicas o privadas, donde el licitante demuestre que tiene al menos 3 años de experiencia brindando servicios iguales al de la presente convocatoria
- El licitante deberá contar con equipo de respaldo para equipos de química clínica y biometría hemática para garantizar la entrega oportuna de resultados, para lo cual deberá anexar copia de factura a nombre del licitante y/o contrato de arrendamiento, que demuestre que el licitante cuenta con este equipo para la realización de la pruebas.
- El licitante deberá contar con un sistema pre-analítico para tener mayor control del número de pacientes atender, para lo cual, deberá presentar documentación que demuestre contar con dicho sistema.

...
QUINTO: Acto seguido, se procedió a la lectura de los cuestionamientos o solicitudes de aclaración a la Convocatoria a la licitación presentadas por los interesados que enviaron sus preguntas con 24 horas de anticipación, las cuales se anexan a la presente Acta, así como las respuestas otorgadas por la Convocante, como se indica a continuación:

LICITANTE: QUEST DIAGNÓSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V.

Nº	PREGUNTA	RESPUESTA
3	<p>2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD, CANTIDAD 2.2 LICENCIAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS PARA EL SERVICIO DE LABORATORIO DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DEBERÁ CONTAR CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: BULLET II PAG. 9</p> <p>LA CONVOCANTE SOLICITA EL PERMISO EXPEDIDO POR LA SEMARNAT, PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS, BIOLÓGICOS INFECCIOSOS, ESTE REQUISITO SE CUMPLE CON LA PRESENTACIÓN DEL CONTRATO CON EL PROVEEDOR QUE SE ENCARGA DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, BIOLÓGICOS INFECCIOSOS.</p>	<p>Si, se acepta como opción, pero bastara con presentar el escrito bajo protesta de decir verdad, indicado en el numeral 2.1 calidad, servicio de laboratorio Primer y Segundo Nivel viñeta 6, modificado en la presente junta.</p>

De la transcripción de las aclaraciones generales al numeral 2.1 de la convocatoria, apartado **Para el servicio de Laboratorio Primer y Segundo Nivel**, se desprende que se actualizaron las condiciones de participación, en el que, en la sexta viñeta se estableció que los licitantes debían acompañar a su propuesta técnica *Carta bajo protesta de decir verdad que cumple con la NOM-007-SSA3-2012*. Asimismo, de la respuesta dada por la convocante a la pregunta 3 hecha por el representante de la empresa QUEST DIAGNÓSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V., en referencia a que



el requisito solicitado en el punto 2.2 del apartado *Para el servicio de Laboratorio Primer y Segundo Nivel* segunda viñeta, relativo al permiso expedido por la SEMARNAT para el tratamiento de residuos peligrosos, biológicos infecciosos, se cumplía con la presentación del contrato del proveedor que se encarga de los residuos peligrosos biológicos infecciosos; habiendo precisado la convocante que lo aceptaba como opción, pero que bastaba con la presentación del escrito bajo protesta de decir verdad que se indicó en la viñeta 6, modificado en la junta de aclaraciones. -----

Aunado a lo anterior, en la junta de aclaraciones, punto sexto se estableció lo siguiente:-----

SEXTO: Se informa a los participantes que de conformidad con lo estipulado en el artículo 33 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las modificaciones realizadas a la convocatoria de la licitación, derivadas de esta Junta de Aclaraciones, serán consideradas como parte integrante de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.-----

Del contenido del acta de junta de aclaraciones antes transcrita, se desprenden que en el apartado **SEXTO** de dicha acta, la convocante informó a los licitantes, que las modificaciones hechas a la convocatoria que se derivaron de la junta de aclaraciones, debían ser consideradas como parte de la misma, y por lo tanto, debían ser consideradas en la elaboración de su propuesta, respaldando dichas consideraciones en el artículo 33 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice:-----

"Artículo 33...

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Así las cosas, se tiene que a efecto de dar cumplimiento al punto 2.2 de la convocatoria apartado **Para el servicio de Laboratorio Primer y Segundo Nivel** segunda viñeta en relación con el numeral 6.2 fracción IV de la convocatoria, en el que se requirió:-----

2.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El licitante deberá acompañar a su propuesta técnica, en copia simple, la documentación que a continuación se señala:

Para el servicio de Laboratorio de primer y segundo nivel deberá contar con los siguientes documentos:

- *Copia simple y original para cotejo del permiso expedido por la SEMARNAT, para el tratamiento de residuos peligrosos, biológicos infecciosos así como contar con bitácora.*

"6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:



IV. Copia simple de los documentos indicados en el numeral 2.2, de las presentes bases, según corresponda."

La hoy inconforme anexó a su propuesta, la documental mediante la cual, manifestó bajo protesta de decir verdad que su representada, la empresa [REDACTED] cumple con la norma NOM-007-SSA-2011, documental que fue remitida por la convocante en archivo electrónico contenido en disco compacto, el cual obra a fojas 0033 del expediente de mérito, lo anterior, en cumplimiento a la precisión hecha por la convocante en la junta de aclaraciones llevada a cabo el 12 de noviembre de 2014. -----NOTA 1

Así las cosas se tiene que, la inconforme al haber anexado a su propuesta la manifestación bajo protesta de decir verdad que cumple con la norma NOM-007-SSA-2011, dio cumplimiento al requisito establecido en el punto 2.2 apartado *Para el servicio de Laboratorio Primer y Segundo Nivel* segunda viñeta de la convocatoria, toda vez que la convocante precisó en el punto SEXTO del acta de junta de aclaraciones del 12 de noviembre de 2014, que los participantes que de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debían considerar las modificaciones realizadas a la convocatoria en la elaboración de su propuesta, siendo que en respuesta a la pregunta 3 de la empresa QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V., la convocante precisó que **"Si, se acepta como opción, pero bastará con presentar el escrito bajo protesta de decir verdad, indicado en el numeral 2.1 calidad, servicio de laboratorio Primer y Segundo Nivel viñeta 6, modificado en la presente junta."**, lo que se advierte observó la hoy Inconforme.

Careciendo de eficacia jurídica las manifestaciones hechas por la convocante al referir en su informe circunstanciado de hechos que *"Este punto resulta ser cierto de manera parcial, ya que efectivamente, la convocante aclaró las dudas planteadas por quienes presentaron preguntas, pero con relación al participante QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V., resultó en una confusión al plasmar la respuesta en el cuadro de la pregunta número 3 efectuada por el mencionado participante, ya que si se analiza la respuesta, ésta no guarda relación con la pregunta planteada, por lo tanto no puede irrigarle agravio algo que ni en la misma especie cumplió, al no entregar el original para cotejo del permiso señalado en numeral 2.2 de las Bases, ni mucho menos, y aún sin ser requisito solicitado en el citado numeral, la Carta bajo Protesta, por lo que me permito transcribir para mejor proveer el numeral 2.2, el cual no sufrió modificación alguna en la Junta de Aclaraciones, por lo que su cumplimiento era obligatorio. Este punto resulta parcialmente cierto, ahora bien, tal y como lo señala el propio inconforme en este punto que se contesta, y que debe tenerse como una confesión de su parte en el sentido de que señala literalmente que "solo se presentó copia simple del permiso expedido por la SEMARNAT", ya que en el punto 2.2 de la Convocatoria o Bases que rigen el procedimiento y ya transcrito líneas arriba, mismo que no sufrió modificación, y en el cual se solicita copia simple y original para cotejo del citado permiso, además como se puede apreciar del escrito del inconforme, amén de que no aporta pruebas para soportar su dicho, que no exhibió copia del escrito bajo protesta de decir verdad, lo cual se aclara, no se solicitó para cumplir el punto 2.2 ya señalado y que en un error mecanográfico al transcribir las respuestas a las preguntas de la empresa QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V., se señaló que se aceptaba la citada carta, pero si se analiza la pregunta, la respuesta no guarda relación con la misma, además que una respuesta no puede tomarse como una modificación, si esta no quedó plasmada en la Junta de Aclaraciones, en el sentido de que para este punto 2.2 ya citado fuera requisito la copia simple y/o en su caso la Carta, además de que el inconforme ni siquiera la presentó, razón de más para determinar que el actuar de la convocante fue ajustado a*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2899 /2015

- 12 -

derecho, debidamente fundado y motivado.”, toda vez que es erróneo lo que pretende hacer valer la convocante, pues si bien es cierto el contenido del punto 2.2 segunda viñeta no fue modificado, si lo fue la forma en la cual los licitantes debían dar cumplimiento a dicho numeral; resultando igualmente erróneo que la inconforme no presentó la manifestación bajo protesta de decir verdad establecida en la respuesta a la pregunta 3 de la empresa QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V., habida cuenta que la misma fue remitida en archivo electrónico por la convocante como parte de la propuesta de la inconforme; asimismo, y respecto a que la respuesta a la referida pregunta 3 se trató de un error mecanográfico, de las pruebas que la convocante acompañó a su informe circunstanciado de hechos, no se aprecia constancia alguna mediante la cual esa convocante haya hecho saber a los licitantes que la respuesta dada la pregunta 3 se trataba de un error, así como la forma de dar cumplimiento al requisito establecido en el punto 2.2 segunda viñeta de la convocatoria.-----

Bajo este contexto se tiene, que la convocante al haber desechado en el acta de notificación del fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR015-N25-2014, de fecha 12 de diciembre de 2014, la propuesta presentada por la empresa [REDACTED] dejó de observar el contenido de la convocatoria, en relación a las modificaciones y precisiones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa respecto el requisito solicitado en el punto 2.2 apartado **Para el servicio de Laboratorio Primer y Segundo Nivel** segunda viñeta de la convocatoria, hechas durante la junta de aclaraciones del 12 de noviembre de 2014, así como los criterios de evaluación contenidos en la propia convocatoria, y artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos del Sector Público que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesaria.-----

NOTA 1

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el acta de notificación del fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR015-N25-2014, de fecha 12 de diciembre de 2014, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: --

“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un fallo licitatorio, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa [REDACTED] respecto al requisito contenido en el punto 2.2 apartado **Para el servicio de Laboratorio Primer y Segundo Nivel** segunda viñeta de la convocatoria en correlación con las modificaciones y precisiones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, hechas durante la junta de aclaraciones del 12 de noviembre de 2014, en correlación con los artículos 36, 36 Bis y 37, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación, establecidos en la convocatoria, y lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución, lo anterior, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

NOTA 1



"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] en su calidad de inconforme, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2899 /2015

- 14 -

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por representante legal de la empresa [REDACTED] contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR015-N25-2014, celebrada para la contratación del servicio de atención médica, auxiliares de diagnóstico, y tratamiento. -----

NOTA 1

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del acta de fallo de este procedimiento licitatorio de fecha 12 de diciembre de 2014, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que el convocante deberá realizar un fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa [REDACTED] /., respecto al requisito contenido en el punto 2.2 apartado Para el servicio de Laboratorio Primer y Segundo Nivel segunda viñeta de la convocatoria en correlación con las modificaciones y precisiones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa hechas durante la junta de aclaraciones del 12 de noviembre de 2014, en correlación con los artículos 36, 36 Bis y 37, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación, establecidos en la convocatoria, y lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución. Debiendo remitir las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a la representante Legal de la empresa

[REDACTED] a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en avenida Revolución número 1586, PB., colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en México, Distrito Federal, fijando un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II, 69 fracción II, 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

NOTA 1

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED]
[REDACTED] correos electrónicos: bioclilab@hotmail.com y [REDACTED] Por rotulón

NOTA 2
NOTA 1
NOTA 3

Ing. Jorge Romero Cabañas.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social, Paseo Usumacinta No. 95, Col. Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco. Tel/Fax: 019933 15 48 87.

Lic. Karla Lilia Pilgram Santos.- Titular de la Delegación Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Sandino No. 102, Paseo Usumacinta, Col. Primero de Mayo, Villahermosa, Te: Tel: 01(993) 316 4144, Ext. 1001, Fax: 01(993) 316 4634.

Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tels: 55-53-58-97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

Lic. Karla Lilia Pilgram Santos.- Titular de la Delegación Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Sandino No. 102, Paseo Usumacinta, Col. Primero de Mayo, Villahermosa, Te: Tel: 01(993) 316 4144, Ext. 1001, Fax: 01(993) 316 4634.

C.c.p. Lic. Víctor Manuel Ortega Berdugo.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Tabasco.

MCCHS*ING*TCN